

## COVID-19

### MEDIDAS DE FACILITACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN ADOPTADAS EN EL INTERÉS DE LAS EMPRESAS

Con la finalidad de ayudar las empresas a superar las dificultades generadas por la situación actual y en concreto por las medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra la epidemia de Covid-19, numerosas reglas de facilitación de liquidez y flexibilización han sido adoptadas.

A continuación, una pequeña síntesis de las medidas adoptadas a día de hoy:

- **Pago de los alquileres comerciales**

Las consecuencias de la epidemia Covid-19 en el régimen de los arrendamientos comerciales plantea numerosas interrogaciones.

Emmanuel Macron, en su intervención del 16 de marzo pasado, ha anunciado medidas para que los alquileres de las pequeñas (y muy pequeñas) empresas sean suspendidos.

Una medida en este sentido ha sido prevista en el marco del proyecto de ley de urgencia de lucha contra la epidemia del Covid-19, adoptado el 22 de marzo pasado por el Parlamento.

El texto de ley prevé habilitar el Gobierno para que adopte medidas que permitan “aplazar o alargar los plazos de pago de los alquileres, de las facturas de agua, de gas y de electricidad de los locales profesionales, y de renuncia por parte de los arrendadores a todo recargo por retraso de pago, y a la posibilidad de aplicar sanciones de interrupción o reducción de los servicios susceptibles de ser aplicadas, en beneficio de la muy pequeñas empresas cuya actividad sufre las consecuencias de la epidemia”.

Los diferentes representantes de arrendadores (CNCC, CDC, ASPIN, UNPI, AFG FSIF) se han comprometido a:

- Que los alquileres comerciales sean cobrados mensualmente y no al trimestre o al semestre;
- El cobro de los alquileres y cargas se suspende a partir del 1 de abril, y por los períodos posteriores a la suspensión de la actividad. Cuando los comercios retomen su actividad, estos alquileres y cargas harán el objeto de un calendario de pagos o de una integración de las cantidades correspondientes en las mensualidades siguientes sin aplicación de recargo alguno por el retraso en el pago.

Además de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas ha invitado las empresas a acercarse a sus arrendadores para ponerse de acuerdo sobre un aplazamiento del pago de los alquileres.

Mientras las medidas concretas no sean adoptadas por el Gobierno y si el arrendador no ha procedido de forma voluntaria o no ha aceptado la solicitud de aplazamiento del arrendatario de aplazar el cobro de los alquileres y cargas, parte de la Doctrina considera que los arrendatarios de ciertos comercios obligados al cierre total tendrían el derecho de suspender el pago de los alquileres en base a la fuerza mayor o la excepción de inejecución.

- **Aplazamiento sin penalidad o condonación del pago de impuestos directos.**

Las empresas pueden solicitar, sin justificación, el aplazamiento del pago de los impuestos directos siguientes: impuesto de sociedades, impuesto sobre los sueldos, tasa inmobiliaria de las empresas (*taxe foncière*) y cotización inmobiliaria de las empresas (CFE), y bloquear los pagos automáticos de sus cuentas bancarias.

Las empresas no deberán tener en cuenta los correos de requerimiento de pago que les sean enviados de forma automática y pueden solicitar el reembolso de los pagos que ya hayan sido realizados de forma automática.

En el caso que las dificultades de las empresas fuesen de tal importancia que un aplazamiento de los pagos antes indicado no sea suficiente para superarlas, las empresas podrán solicitar una condonación de los impuestos directos. En este caso las dificultades deben ser justificadas por una baja considerable de la cifra de ventas, la existencia de otras deudas cuyo pago es imperativo, o dificultades importantes de liquidez en la empresa.

Las solicitudes de aplazamiento o condonación deben ser realizadas utilizando el formulario disponible en la web <https://www.impots.gouv.fr/portail/node/13465>.

Al final de la época de crisis, la situación de las empresas será evaluada y el aplazamiento concedido en materia de impuestos directos podrá ser transformado en anulación caso por caso.

- **Otros impuestos cuyo aplazamiento no ha sido previsto hoy en día**

El aplazamiento del pago del IVA y otras tasas asimiladas, retenciones en el origen, tasas especiales sobre los convenios de seguros no ha sido contemplado hoy en día.

Las empresas en dificultad sometidas al régimen simplificado podrán tomar contacto con su centro de impuestos competente para poder, caso por caso, encontrar una solución adaptada.

- **Aceleración del reembolso de créditos de impuestos**

Los servicios de Hacienda han recibido como instrucción acelerar al máximo los reembolsos de créditos de impuestos (IVA, CICE, CIR etc.)

Las empresas pueden señalar a su servicio de impuestos el formulario simplificado, y las facturas pendientes de pago por parte del Estado o las colectividades locales.

- **Trabajadores independientes**

Los trabajadores independientes pueden modificar el monto correspondiente al impuesto de la renta pagado automáticamente de forma mensual o solicitar el aplazamiento del pago de las mensualidades en su espacio personal [impots.gouv.fr](http://impots.gouv.fr).

- **Cotizaciones sociales**

El pago fijado al 20 marzo de 2020 no ha sido cobrado y será integrado con las cotizaciones ulteriores.

- **Impacto sobre los controles fiscales y los procedimientos en curso**

Ciertas modalidades específicas deberían ser adoptadas por el Gobierno rápidamente:

- ✓ Controles fiscales futuros: ningún control fiscal ni acto de procedimiento será iniciado durante este período, posibilidad para las empresas de invocar la imposibilidad de responder a la Administración;
- ✓ Posibilidad de aplazar las fechas límite de las declaraciones fiscales;
- ✓ Posibilidad de suspensión de los plazos de prescripción de la Administración y del plazo de reclamación de las empresas;
- ✓ Moratorias, recursos y prescripciones;
- ✓ Efectos retroactivos posibles a partir del 12 de marzo de 2020.